

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: marca denominativa «BOTOLIST» para productos comprendidos en la clase 3 — registro de marca comunitaria n° 2.686.392

Titular de la marca comunitaria: la demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo del solicitante de la nulidad: registro de marca comunitaria n° 2.015.832 relativo a la marca figurativa «BOTOX» para bienes comprendidos en la clase 5; registro de marca comunitaria n° 2.575.371 relativo a la marca figurativa «BOTOX» para bienes comprendidos en la clase 5; registro de marca comunitaria n° 1.923.986 relativo a la marca figurativa «BOTOX» para bienes comprendidos en las clases 5 y 16; registro de marca comunitaria n° 1.999.481 relativo a la marca denominativa «BOTOX» para bienes comprendidos en la clase 5; diversos registros de la marca «BOTOX» en Estados miembros de las Comunidades Europeas

Resolución de la División de Anulación: desestimación de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: anulación de la resolución de la División de Anulación

Motivos invocados: infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 40/94 del Consejo, en la medida en que no se ha probado que las marcas anteriores fueran notoriamente conocidas en el momento relevante, en la medida en que las marcas en conflicto no son suficientemente similares y en la medida en que no se ha demostrado que el uso de la marca comunitaria registrada objeto de la solicitud de nulidad fuera perjudicial para el carácter distintivo o la notoriedad de las marcas anteriores y que no se ha demostrado que la demandante actuara sin justa causa cuando adoptó la marca comunitaria registrada objeto de la solicitud de nulidad; infracción del artículo 73 del Reglamento n° 40/94 del Consejo, dado que la resolución impugnada carece de motivación.

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Touchnet Information Systems, Inc. (Lenexa, Estados Unidos)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 28 de mayo de 2008 en el asunto R 493/2007-2;
- Con carácter subsidiario, que se anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 28 de mayo de 2008 en el asunto R 493/2007-2 en la medida en que el Tribunal lo considere procedente;
- Que se condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «iTouch» para servicios de las clases 38 y 42

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Marca o signo invocados en oposición: El registro de la marca comunitaria n° 1.449.503 de la marca denominativa «TOUCHNET» para productos y servicios de las clases 9, 37 y 42.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición en su totalidad.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en un error cuando afirmó que existe un riesgo de confusión entre las marcas controvertidas.

Recurso interpuesto el 20 de agosto de 2008 – iTouch International contra OAMI — Touchnet Information Systems (iTouch)

(Asunto T-347/08)

(2008/C 272/85)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: iTouch International plc (Londres, Reino Unido) (representante: T. Alkin, Barrister)

Recurso interpuesto el 22 de agosto de 2008 — Papierfabrik Hamburger-Spremborg/Comisión

(Asunto T-350/08)

(2008/C 272/86)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Papierfabrik Hamburger-Spremborg GmbH & Co. KG (Spremborg, Alemania) (representante: S. Polster, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas